

NOTA INFORMATIVA N°03-2026

PROCLAMACIÓN DEL USTR – INICIO DE 60 INVESTIGACIONES BAJO LA SECCIÓN 301 RELACIONADAS CON LA FALTA DE ACCIÓN CONTRA EL TRABAJO FORZADO

1 Antecedentes

- El 20 de febrero del presente año, tras el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos el presidente Donald Trump levanto los aranceles recíprocos, y, dispuso la **aplicación de un recargo temporal a las importaciones por 150 días** con el objetivo de abordar problemas relacionados con los pagos internacionales, invocando la Sección 122 para enfrentar los déficits en la balanza de pagos.
- En este marco, la casa blanca anuncio una serie de medidas, entre las que se menciona la aplicación de **investigaciones bajo la sección 301 como un procedimiento valido para la imposición de medidas arancelarias de carácter permanente.**

2 Inicio de investigación bajo la seccion 301

El 12 de marzo del presente año, la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR) inició la investigación titulada ***"Inicio de Investigaciones bajo la Sección 301 sobre Actos, Políticas y Prácticas de Diversas Economías Relacionadas con la Falta de Imponer y Hacer Cumplir Eficazmente una Prohibición sobre la Importación de Bienes Producidos con Trabajo Forzoso"***, dirigida a 60 economías *, entre las cuales se encuentra el Perú.

Objetivo de la investigación

El objetivo de las investigaciones es evaluar si la falta de adopción y de aplicación efectiva de medidas que prohíban la importación de bienes producidos total o parcialmente mediante trabajo forzoso por parte de determinadas economías podría ser considerada una práctica comercial injusta en el marco de la Sección 301. Asimismo, se busca analizar si esta situación podría generar distorsiones en las condiciones de competencia, al permitir que ciertos productos se beneficien de menores costos de producción y, potencialmente, afectar el comercio de los Estados Unidos.

Alcance de la investigación

El alcance de las investigaciones se centra en evaluar cómo la ausencia de prohibiciones a la importación de bienes producidos mediante trabajo forzoso en determinadas economías podría incidir en las cadenas de suministro estadounidense. En cuanto a las **posibles acciones correctivas**, la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR) estableció las posibles medidas que serán adoptadas para abordar estas cuestiones, incluyendo específicamente:

- Se evalúa la **aplicación de impuestos adicionales** (aranceles) a los productos provenientes de cualquier economía objeto de estas investigaciones.
- Se **considera establecer límites o prohibiciones directas** a la **entrada de productos específicos** al mercado estadounidense.
- Se busca determinar qué volumen total de intercambio comercial debería estar cubierto por cualquier **arancel adicional** que se decida aplicar a las economías investigadas.

*Anexo 1 - Lista de economías bajo investigación: <https://economias sujetas a investigacion-zSfg45.com>

Procedimiento de la investigación

El procedimiento previsto en el documento de inicio de investigación, se estructura en una secuencia de etapas de participación pública orientadas a recabar información, contrastar argumentos y sustentar la evaluación de las prácticas investigadas bajo la Sección 301:

1. En primer lugar, los interesados deben **presentar comentarios** escritos a través del portal electrónico del USTR hasta el **15 de abril de 2026**, en los que pueden pronunciarse sobre cualquier aspecto de la investigación, incluyendo la existencia, implementación y efectos de las medidas en los países analizados.
2. Con la finalidad de complementar dicha información mediante la exposición directa de argumentos, se llevará a cabo una **audiencia pública** convocada por el Comité de la Sección 301, dirigida a los participantes que **hayan solicitado comparecer previamente**, la cual tendrá lugar a partir del **28 de abril de 2026 y podrá extenderse hasta el 1 de mayo**. Para participar en esta instancia, es necesario presentar una solicitud independiente junto con un resumen del testimonio, utilizando un expediente distinto al de los comentarios escritos dentro del mismo portal.
3. Durante la audiencia, los participantes autorizados dispondrán de intervenciones limitadas a cinco minutos y podrán ser objeto de preguntas por parte del Comité. Posteriormente, **dentro de los siete días siguientes a la finalización de las audiencias, se abre una etapa para la presentación de comentarios de réplica**, con el fin de responder a los argumentos expuestos y complementar las posiciones iniciales.

No obstante, no se establece una **fecha exacta de conclusión de la investigación**, aunque se prevé que esta pueda **resolverse dentro del plazo de 150 días asociado a la aplicación de la recarga temporal de aranceles**, el cual culminaría el 24 de julio.

3 Aplicación histórica de la Sección 301 al Perú

En el marco de la Sección 301 el gobierno de los Estados Unidos dispone de un mecanismo para evaluar y **responder a prácticas de otros países que puedan afectar su comercio**. Como parte de este marco, el **Informe Especial 301**, elaborado anualmente por la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos, examina el **nivel de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual en terceros países** y clasifica a determinadas economías en categorías de seguimiento, como la **Lista de Vigilancia**, cuando se identifican deficiencias o preocupaciones en esta materia. Este informe constituye, por tanto, un instrumento de monitoreo vinculado al sistema de evaluación previsto en la Sección 301.

Perú mantiene una presencia histórica en las listas de vigilancia comercial de los Estados Unidos. Es fundamental distinguir que, además de las nuevas investigaciones de 2026, el país se encuentra bajo observación constante en una lista anual específica:

Watch List: Según el Reporte Especial 301 de 2025, Perú permanece en la "Watch List" (Lista de Vigilancia). Con esta última actualización, el país cumple 21 años consecutivos (desde 2004) formando parte de este listado debido a deficiencias persistentes en la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

La permanencia del Perú en esta lista tiene consecuencias reputacionales que afecta la posición negociadora del país frente a los Estados Unidos y genera presiones por parte del gobierno de dicho país, para introducir ajustes en la legislación interna.

Como por ejemplo, el documento *“Informe Nacional sobre Estimaciones de Barreras al Comercio Exterior 2025 del Presidente de los Estados Unidos, en el marco del Programa de Acuerdos Comerciales”* es un informe anual del gobierno estadounidense que identifica y sistematiza las principales barreras que afectan sus exportaciones. En el caso del Perú, el informe recoge hallazgos específicos sobre barreras regulatorias y en materia de propiedad intelectual, basándose en la Watch List.



Implicancias para el Perú

En la investigación actual, iniciada a la luz de la Sección 301, la Casa Blanca a través del Representante Comercial de los Estados Unidos, buscaría **justificar la imposición de aranceles adicionales de carácter permanente**, sobre la base de una afectación comercial producto de la falta de adopción por parte de los países mencionados, de mecanismos eficaces para controlar la importación de bienes producidos mediante trabajo forzoso.

En este contexto, la eventual inclusión del Perú en la nueva “Watch List” reflejaría un nivel de escrutinio reforzado por parte de las autoridades estadounidenses respecto del cumplimiento de estándares laborales en las cadenas de suministro a nuestro mercado.

En consecuencia, el **Estado peruano, debería implementar una norma que trasmita que se controlará que las importaciones provenga de proveedores que no practican trabajo forzoso** a fin de evitar se impongan derechos arancelarios permanentes a las exportaciones peruanas a los EEUU.